

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 de octubre del 2012

**Presidida por la Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao**

En el Callao, el 16 de octubre del 2012, siendo la 6:00 a.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Enrique Jordán Paz, Fernando García Valdiviezo, Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Ana Victoria Bejarano Preciado y Nancy Margarita Villela Alvarado.

Asiste, el abogado Diofémenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señora Consejera Delegada, Patricia Rosa Chirinos Venegas dispuso abrir la sesión.

I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 28 de setiembre del año en curso, se procedió a la aprobación de la misma.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo de la Presidenta y Consejera Delegada Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas procedió a dar lectura a los Dictámenes correspondientes los mismos que serán sustentados por los Presidente de la Comisión respectiva o por el miembro de la Comisión designado por él, si el caso lo amerita, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

- 2.1. El Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente respecto a la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir por parte del Gobierno Regional del Callao; y, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir hasta diciembre del 2012, por un monto de S/. 106,325.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que se detalla en el Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;
- 2.2. El Dictamen N° 140-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos Costanera por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por un período de 21 (veintiún) días calendarios, hasta por el importe de S/. 1'227,643.00 (Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos

Determinados Rubro 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones conforme se señala en el Memorándum N° 1953-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

- 2.3 El Dictamen N° 141-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta por Subasta Pública (AD CORPUS) de los predios descritos en el Informe N° 129-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.4. El Dictamen N° 142-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta por Subasta Pública (AD CORPUS) del predio descrito en el Informe N° 128-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.5. El Dictamen N° 143-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta directa del predio descrito en el Informe N° 134-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.6. El Dictamen N° 144-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta directa de los predios descritos en el Informe N° 131-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;
- 2.7. El Dictamen N° 145-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta directa de los predios descritos en el Informe N° 130-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

En este estado la Consejera Delegada cedió el uso de la palabra a la Presidente de la Comisión de Administración Regional, a fin que sustente los Dictámenes materia de la presente Sesión del Consejo Regional.

En este estado la Consejera Regional Ing. Nancy Villela Alvarado solicitó a través de la Consejera Delegada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, remitir un saludo fraterno por parte del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao a los discapacitados de nuestra jurisdicción, toda vez que el día de hoy se celebra su día. Se encargó que la Secretaria del Consejo Regional haga llegar el saludo correspondiente por la vía que considere adecuada y a la entidad respectiva a efectos de poder formalizar el día de hoy el correspondiente saludo.

No habiendo debate alguno sobre los Dictámenes sustentados se continuó con la Sesión.

IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

4.1. El Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:

El Informe N° 47-2012-GRC-GRTC/COMM, el Memorándum N° 189-2012-GRC/GRTC, el Memorándum N° 260-2012-GRC/GRTC, el Memorándum N° 283-2012-GRC/GRTC, el Informe N° 072-2012-GRC/GRTC, el Informe N° 101-2012-GRC-GRTC/YFD y el Informe N° 105-2012-GRC-GRTC/COMM emitidos por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT y el Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL emitidos por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 1910-2012-GRC/GRPPAT y el Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2133-2012-GRC/GAJ y el Informe N° 2184-2012-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Resolución Gerencial General Regional N° 1263 Gobierno Regional del Callao-GGR; y, el Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 101-2012-GRC-GRTC/YFD la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emite el Informe Técnico sobre Exoneración del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente de insumos para emisión de licencias de conducir:

- a) Que, mediante Memorándum N° 189-2012-GRC/GRTC de fecha 05.06.2012 de esta Gerencia Regional, se solicitó a la Gerencia de Administración la determinación del valor referencial de insumos para la impresión de licencias de conducir mediante impresora FARGO HPD5000, de los cuales mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1590 de fecha 19.12.2011 se aprobó su estandarización de los siguientes insumos: 1) Cinta de impresión YMCK HDP 5000 ; 2) Cinta de retro transferencia HDP; 3) Cinta de Laminación L1 con tinta óptimamente variable translúcida (que incluya generación de Master); 4) Cinta de Laminación L2 con tinta óptimamente variable translúcida (que incluya generación de Master); 5) Tarjeta pre impresa con hologramas de seguridad.
- b) Que, mediante Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT de fecha 11.06.2012 la especialista en determinación de valor referencial de la Oficina de Logística, concluye que el valor referencial de lo requerido es de S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 nuevos soles), que incluye todos los impuestos y otros gastos que correspondan, recomendando entre otros aspectos que de conformidad con el Principio de Anualidad en la Ley N° 28411 que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorgue la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de dichos insumos.
- c) Que, mediante Informe N° 025-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 13.06.2012 la economista de esta Gerencia Regional, señala que se dispone en la FF Recursos Determinados Rubro Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; especifica de gasto 231511 de S/. 40,589.00, siendo necesario ampliación del certificado de crédito presupuestario de S/. 65, 735.00 Nuevos Soles.

- d) Que, mediante Memorándum N° 1480-2012-GRC/GRPPAT de fecha 22.06.2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que del Informe N° 023-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 11.06.2012 la economista de esta Gerencia Regional, señala que la proyección de gastos programados de enero a diciembre para los procedimientos administrativos de emisión de licencias de conducir para el año fiscal 2012 asciende a S/. 535,045.00 Nuevos Soles, deberán financiar los costos operativos para el correcto funcionamiento de la unidad de licencias de conducir; asimismo menciona que según el numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 28411 quedan prohibidos que dichos actos condicionan su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, para finalmente concluir que normas legales vigentes en materia presupuestaria permiten modificaciones entre específicas de gasto por tanto de ser prioritario deberá re priorizar las acciones que se ejecutan en la citada gerencia.
- e) Que, el citado Informe N° 023-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 11.06.2012 refiere en el punto 4 que al no contar con estadísticas de años anteriores con respecto al comportamiento de los procedimientos administrativos de emisión de licencias de conducir, toda vez que recién el 07 de diciembre del 2011 se iniciaron operaciones de la unidad de licencia a cargo del Gobierno Regional del Callao, recién a partir del mes de mayo se puede determinar la tendencia real de la demanda de dichos servicios administrativos, por lo que se ha tenido como referencia los tres últimos meses para realizar la proyección de ingresos del mes de junio a diciembre de 2012; mas aun que del Informe N° 47-2012-GRC-GRTC/COMM de fecha 04.06.2012 del Coordinador General de esta Gerencia Regional, adjunto al mencionado informe, se concluye que es de suma urgencia ser abastecidos con los insumos indicados por que en su defecto nos veríamos imposibilitados de poder brindar el servicio de emisión de licencias de conducir.
- f) Que, mediante Memorándum N° 283-2012-GRC/GRTC de fecha 10.09.2012 esta Gerencia Regional, luego de las coordinaciones efectuadas con la Oficina de Logística, informa que no es posible la adquisición fraccionada de los insumos solicitados puesto que se estaría transgrediendo lo señala en el Artículo 20° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, reitera la solicitud de ampliación de crédito presupuestario en función al valor determinado en el Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL de fecha 11.06.2012 da conformidad a lo informado por la especialista en valor referencial en su Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT de fecha 11.06.2012, por un valor de S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles).
- g) Que, mediante Memorándum N° 1910-2012-GRC/GRPPAT de fecha 12.09.2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, reitera lo referido en su Memorándum N° 1480-2012-GRC/GRPPAT de fecha 22.06.2012, señala que esta Gerencia Regional deberá tomar en cuenta lo señalado en dicho informe y presentar el habilitador correspondiente, caso contrario su incorporación estará sujeto a la captación de mayores créditos, específicamente a los provenientes de los recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.
- h) Que, mediante Informe N° 44-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 18.09.2012 la economista de esta Gerencia Regional, señala en el punto 6 que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cuenta con un superávit de S/. 124,241.00 Nuevos Soles al 15 de setiembre del presente año, lo cual puede financiar lo requerido mediante Memorándum N° 283-2012-GRC/GRTC para elevar a proceso de convocatoria la adquisición de insumos anteriormente solicitados hasta el mes de diciembre del 2012.



- i) Que, mediante Informe N° 072-2012-GRC/GRTC de fecha 18.09.2012, esta Gerencia Regional recurre la Gerencia General Regional para comunicar que a la fecha del citado informe se cuenta con el stock mínimo para continuar hasta fines de setiembre del presente año, que de no contar con los recursos solicitados nos veríamos en la imposibilidad de seguir prestando los servicios administrativos de emisión de licencias de conducir requeridos por los administrados.
- j) Que, mediante Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT de fecha 20.09.2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la Certificación de Crédito Presupuestario por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

APNOP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA	
9002	3999999	5000696	15	036	0074	00001	53406	005	
FONDO	CIS	RR	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0002	09	2	3	1	5	1	1	106,325

Que, el Artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procesos de selección tendrán las siguientes etapas; 1) Convocatoria; 2) Registro de Participantes; 3) Formulación y absolución de consultas; 4) Formulación y absolución de observaciones; 5) Integración de las Bases; 6) Presentación de propuestas; 7) Calificación de propuestas; y 8) Otorgamiento de Buena Pro; cuyo plazo generales son de 45 días hábiles en promedio. Los procesos de selección culminan cuando se produce – entre otros– la suscripción del contrato, ello importa incluso, la posibilidad de elevar las bases al Titular de la Entidad por no estar de acuerdo con la absolución de observaciones conforme el Artículo 58º del precitado Reglamento y también la potencialidad de actuarse procedimiento recursal de recurso de apelación; así como también, el desarrollo de los actos previos que importan la aprobación de expediente de contratación y aprobación de bases.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el iter procesal antes expuesto, realizaremos una prognosis de los plazos a irrogarse, que consideramos se extenderían a cincuenta y cinco (55) días hábiles posteriores a la formulación del presente informe, esto es devendría en la fecha aproximada de firma de contrato en quincena de diciembre de 2012. Siendo esto así, en aplicación del Principio de Eficacia, teniendo en cuenta que la necesidad de dicha quincena solo generaría la contrataciones directas menores a 3 UIT que se encuentran excluidas de la Ley de Contrataciones (artículo 3º), obviamente no correspondería al desarrollo de un proceso de selección, por los mismo es jurídicamente correcto proceder a la contratación definitiva de los bienes.

Que, el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

Que, de adquirir los insumos antes solicitados siguiendo las etapas del proceso de selección según los plazos normales, no se contaría con los insumos requeridos para atender la demanda de servicios administrativos, generando un grave perjuicio a los administrados, comprometiendo de forma directa la emisión de licencias de conducir a cargo del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 129º del Reglamento se precisa que "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los



requerimientos inmediatos (...)", por lo que la situación de desabastecimiento inminente es actual según lo expresado por esta Gerencia Regional en el Informe N° 072-2012-GRC/GRTC y la adquisición de los insumos es imprescindible pues parte de las funciones transferidas mediante Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 al Gobierno Regional del Callao se encuentra las comprendidas en la función h) del Artículo 56° de la Ley N° 27867; por lo que en virtud del Artículo 21° de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, deberá previamente a las contrataciones derivadas de exoneración de proceso de selección se realizarán de manera directa, será mediante aprobación del Titular de la Entidad;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es de la opinión que de conformidad con lo previsto en el Artículo 129° del Reglamento, se configura la causal de desabastecimiento inminente prevista en el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado, siendo por tanto necesario derivar los actuados al Consejo Regional como órgano de gobierno que aprobó los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional del Callao, para que apruebe la exoneración solicitada para la adquisición directa de los insumos y garantizar la continuidad del servicio para la emisión de licencias de conducir a cargo del Gobierno Regional del Callao; Que, mediante Informe N° 2133-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

1. Con Informe N° 47-2012-GRC-GRTC/COMM, de fecha 04 de junio de 2012, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – GRTC, efectúa el requerimiento de insumos para impresora FARGO para los meses de junio a diciembre 2012, precisando el stock con que cuenta la Unidad y concluyendo en la necesidad de abastecimiento de insumos, caso contrario se estaría imposibilitado de brindar el servicio de emisión de licencias de conducir, afectando de esta manera la economía de la corporación regional y la calidad de atención al público usuario.
2. Por Memorandum N° 189-2012-GRC/GRTC, de fecha 05 de junio de 2012, la GRTC solicitó a la Gerencia de Administración la determinación del valor referencial de insumos para la impresión de licencias de conducir mediante impresora FARGO HPD5000, de los cuales mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1590 de fecha 19 de diciembre de 2011, se aprobó su estandarización de los siguientes insumos: 1) Cinta de impresión YMCK HDP 5000; 2) Cinta de retro transferencia HDP; 3) Cinta de Laminación L1 con tinta óptimamente variable traslúcida (que incluya generación de Master); 4) Cinta de Laminación L2 con tinta óptimamente variable traslúcida (que incluya generación de Master) y 5) Tarjeta pre impresa con hologramas de seguridad.
3. A través del Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT, de fecha 11 de junio de 2012, la especialista en determinación del valor referencial de la Oficina de Logística, concluye que el valor referencial de lo requerido es de: S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles), que incluye todos los impuestos y otros gastos que corresponden, recomendando entre otros aspectos que, de conformidad con el Principio de Anualidad en la Ley N° 28411, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorgue la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de dichos insumos.
4. Mediante Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL, de fecha 11 de junio de 2012, la Oficina de Logística devuelve el expediente al área usuaria, a fin que solicite la respectiva modificación del Plan Anual y logre la eficacia necesaria en el proceso de contratación pública.
5. Con Memorandum N° 260-2012-GRC/GRTC, de fecha 21 de agosto de 2012, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunica a la GRPPAT sobre la recaudación realizada por la emisión de licencias de conducir, detallando los ingresos percibidos por la prestación del servicio, por lo que, solicita la ampliación de crédito presupuestario por S/. 46,500.00 (Cuarenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).
6. Por Memorandum N° 283-2012-GRC/GRTC, de fecha 10 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, luego de las coordinaciones



efectuadas con la Oficina de Logística, informa a la GRPPAT que no es posible la adquisición fraccionada de los insumos solicitados, puesto que se estaría trasgrediendo lo señalado en el Artículo 20º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, reitera la solicitud de ampliación de crédito presupuestario en función al valor determinado en el Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL de fecha 11 de junio de 2012, de conformidad a lo indicado por la especialista en determinar el valor referencial en su Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT de fecha 11 de junio de 2012, por un valor de S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles).

7. Mediante Memorándum N° 1910-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 12 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, reitera lo referido en su Memorándum N° 1480-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 22 de junio de 2012, sobre la solicitud de ampliación de cobertura presupuestal por el monto de S/. 106,325.00 Nuevos Soles, señalando que la GRTC deberá tomar en cuenta lo señalado en dicho informe (re-priorizar las acciones que se ejecutan en la GRTC hasta por el monto requerido y comunicar a la GRPPAT para el trámite correspondiente) y presentar el habilitador respectivo, caso contrario su incorporación estará sujeta a la captación de mayores créditos, específicamente los provenientes de los recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.
8. A través del Informe N° 072-2012-GRC/GRTC, de fecha 18 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones recurre a la Gerencia General Regional para comunicar que a la fecha se cuenta con el stock mínimo para continuar prestando el servicio de emisión de licencias de conducir (hasta fines de setiembre del presente año), por lo que, de no contar con la autorización de la certificación de crédito presupuestario se vería en la imposibilidad de seguir prestando los servicios administrativos requeridos por los administrados.
9. Para mayor sustento de lo expuesto por la GRTC adjunta el Informe N° 44-2012-GRC-GRTC/ELVF, de fecha 18 de setiembre de 2012, elaborado por la economista de la Gerencia Regional, por medio del cual informa sobre el estado situacional del marco presupuestario para la operación de la Unidad de Licencias de Conducir, quien señala en el punto 6 que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cuenta con un superávit de S/. 124,241.00 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) al 15 de setiembre del presente año, lo cual puede financiar lo requerido mediante Memorándum N° 283-2012-GRC/GRTC para elevar a proceso de convocatoria la adquisición de insumos anteriormente solicitados hasta el mes de diciembre del 2012, agregando que, de no contar con los recursos o por la demora de estos, la Unidad quedará desabastecida de los insumos.
10. Por Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 106,325.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, el cual tendrá la s estructura funcional programática que en dicho documento se detalla.
11. Con Informe N° 101-2012-GRC-GRTC/YFD del 24 de setiembre de 2012, el abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, informa respecto a la adquisición de los insumos para la emisión de licencias de conducir,



manifestando que, siguiendo las etapas del proceso de selección, según los plazos normales, no se contaría con los insumos requeridos para atender la demanda de servicios administrativos, generando un grave perjuicio a los administrados, comprometiendo de forma directa la emisión de licencias a cargo del Gobierno Regional del Callao, concluyendo que se configura la causal de desabastecimiento inminente prevista en el Artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo, por tanto, necesario derivar los actuados al Consejo Regional como órgano de gobierno, para que apruebe la exoneración para la adquisición directa de los insumos y garantizar la continuidad del servicio.

12. Mediante Informe Nº 105-2012-GRC-GRTC/COMM, del 24 de setiembre de 2012, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, analiza el tema materia de opinión, indicando que el Gobierno Regional no puede dejar de prestar el servicio de emisión de licencias de conducir, por lo que, es de urgente necesidad restablecer el servicio, recomendando la adquisición de los insumos RBN H2 YMCK, RBN H2 INTM, CUSTOM WHOLW L1, CUSTOM WHOLE L2 y Tarjetas de Polyester, en las cantidades de 40, 14, 40, 40 y 11000, respectivamente.
13. Ahora bien, dentro del ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, la misma ha previsto la posibilidad que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para contratar directamente al proveedor que les prestará los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 20º de la Ley, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación.
14. Entre las causales de exoneración previstas en el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra la de ***situación de desabastecimiento inminente***. Respecto a esta causal, el artículo 22º de la Ley establece que: "***Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo***". (El resaltado es agregado).
15. Por su parte, el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: "***La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:***
- a) *En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas (...);*
 - b) *Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación;*
 - c) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y,*
 - d) *Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;*
 - e) *En vía de regularización.*" (El resaltado es agregado).

16. De la interpretación sistemática de ambas disposiciones legales es posible advertir la presencia de tres elementos que deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración:

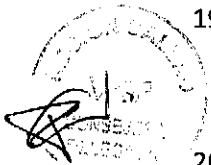
 - i. Una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio;
 - ii. Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la



continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y

iii. Que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual.

17. Al respecto, el primero de los elementos se configura cuando la falta o privación de un bien o servicio se debe a una **causa irresistible** que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos, aún habiéndose puesto la diligencia debida que el caso ameritaba. Ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, **bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente**, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en sendas Opiniones como: N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP.
18. En relación al segundo elemento, apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Sobre el particular, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales. En cambio, son operaciones productivas las que están dirigidas a proveer bienes y/o servicios como forma de cumplir con la finalidad para la que fue creada la Entidad, y que generalmente se presentan en el caso de las empresas públicas cuyo objeto social o giro principal es realizar determinadas operaciones productivas.
19. En cuanto al tercer elemento se encuentra referido a la actualidad de la necesidad de compra de los bienes o servicios, por lo que, la Entidad no podrá aprobar exoneración alguna al proceso de selección cuando la necesidad de compra haya culminado o no sea vigente.
20. En efecto, solo procede aprobar exoneraciones por la causal de desabastecimiento inminente si, debido a hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, se constata la ausencia actual de un bien o servicio imprescindible para la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la propia Entidad tiene a su cargo.
21. En este orden de ideas, adquirir los insumos solicitados siguiendo las etapas del proceso de selección, según los plazos normales, conllevaría a no contar con los insumos requeridos para atender la demanda de servicios administrativos, generando un grave perjuicio a los administrados, comprometiendo de forma directa la emisión de licencias de conducir a cargo del Gobierno Regional del Callao.
22. Finalmente, en cuanto a lo referido a: "la necesidad de los bienes debe ser **actual e imprescindible** para atender los requerimientos inmediatos (...)" ; se puede acotar que la situación de desabastecimiento inminente es actual según lo expresado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en el Informe N° 072-2012-GRC/GRTC, adicionado a ello, la adquisición de los insumos es imprescindible pues parte de las funciones transferidas mediante Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 al Gobierno Regional del Callao se encuentran las comprendidas en la función h) del Artículo 56° de la Ley N° 27867; por lo que, en virtud del Artículo 21° de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, deberá previamente a las contrataciones derivadas de exoneración de proceso de selección ser aprobadas por el Titular de la Entidad.
23. Siendo ello así, se advierte que la adquisición de los bienes materia del proceso de selección exonerado no se habría determinado oportunamente, por lo que deberá disponerse el inicio de las acciones administrativas respectivas que establezcan los niveles de responsabilidad en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores de la Entidad.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que considera que la solicitud de exoneración es procedente por encontrarnos en una situación coyuntural que deriva en la obligación de satisfacer una necesidad apremiante, debiendo adquirir los bienes (insumos para la emisión de Licencias de Conducir) a través de la propuesta ofrecida por desabastecimiento inminente, ello con la finalidad de continuar prestando los servicios esenciales que la Entidad tiene a su cargo, y que son parte de sus funciones;

Que, mediante Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expidió la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que en dicho documento se detalla;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 1263 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 3 de octubre del 2012 se aprobó las especificaciones técnicas y el expediente de contratación para la "Adquisición de Insumos para la Impresión de Licencias de Conducir a cargo del Gobierno Regional del Callao, por el monto de S/. 106,325.00.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizado por la Oficina de Logística.

Que, por Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente respecto a la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir por parte del Gobierno Regional del Callao; y, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir hasta diciembre del 2012, por un monto de S/. 106,325.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que se detalla en el Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, declárese el Desabastecimiento Inminente respecto a la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir por parte del Gobierno Regional del Callao; y, exonérese del proceso de selección correspondiente a la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir hasta diciembre del 2012, por un monto de de S/. 106,324.82.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que se detalla en el Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte de este Acuerdo del Consejo Regional; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Encargar a la Gerencia de Administración, de conformidad con la recomendación contenida en el Informe N° 2133-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa para la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.2. El Dictamen N° 140-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:

El Memo N° 086-2012-GRC/GGR/OIIP y el Informe N° 110-2012-GRC/GGR/OIIP de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; el Informe N° 238-2012-GRC/GA-OL-ABL y el Informe N° 1283-2012-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 1953-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2138-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Resolución Gerencial General Regional N° 1264-2012 Gobierno Regional del Callao-GGR, por la que se aprueba el Expediente de Contratación de Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto Costanera; y, el Dictamen N° 140-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

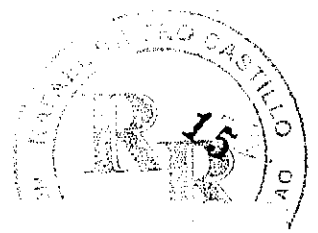
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 110-2012-GRC/GGR/OIIP, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, emite el siguiente Informe Técnico:

1. Como indica en el **PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2012**, el Gobierno Regional del Callao, realiza una serie de actividades de carácter institucional y vinculado a los múltiples servicios que se brinda a la población. En tal sentido, se requiere elaborar el Plan de Estrategia Publicitaria del Gobierno Regional del Callao, documento de gestión para la programación y ejecución de campañas publicitarias en los distintos sectores como: Ejecución e Inauguración de obras, asimismo es la encargada de convocar a la participación de la población en eventos sociales, culturales, deportivos, entre otros.
2. Asimismo, señalamos como objetivos de nuestro Plan: 1.- Asegurar la transferencia informativa en el diseño de los mensajes de las campañas publicitarias de las actividades y/o proyectos que realiza el Gobierno Regional del Callao, puedan ser percibidos por la

población en general, así como por los agentes económicos como procesos de fortalecimiento institucional y empoderar el capital social de la Región Callao; 2.- Optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad del Gobierno Regional del Callao, mediante el diseño y la ejecución de campañas publicitarias con alta efectividad, recurriendo a los medios de mayor audiencia, lectoría y lugares de mayor recurrencia o tránsito vehicular y peatonal; y 3.- Programar en forma oportuna el requerimiento de los servicios de publicidad a fin de cumplir con las pautas programadas en los medios seleccionados en cada campaña publicitaria.

3. Al respecto, se debe señalar que el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 (vigente conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2009 a partir del 01/02/2009), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú; b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional o de situaciones que supongan el grave peligro del que ocurra alguno de los supuestos anteriores; c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal; d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República; e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y, f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva.
4. Conforme el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (vigente conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 14-2009 a partir del 01/02/2009), Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, *“En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.*
También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.
Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
5. Conforme es de verse de la precitada norma, aparte de los supuestos de de proveedor único establecidos en el primer párrafo de la citada norma, también se inserta en esta causal de exoneración, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen. Así, conforme lo detalláramos, en el Plan de Medios y en el Memo N° 086-2012-GRC/GGR/OIIP adjuntos al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, se señala que en base a los estudios vigentes se analizó el nivel de televidentes y audiencia tomando en cuenta el Ranking de Programación de los diferentes programas emitidos por los canales de televisión, esto nos



permite captar una mayor audiencia según la preferencia del televidente. Con todos los puntos anteriores se realizó la evaluación de la rentabilidad de cada medio de acuerdo a sus costos. Asimismo el seguimiento y evaluación de las campañas publicitarias, su eficiente programación, ejecución, y difusión amerita la participación de la Oficina Institucional y Protocolo (OIIP), cumpliéndose con el supuesto de que el presente informe técnico de exoneración se hace en atención a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos.

6. Así, respecto a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos, en el Memorando N° 086-2012-GRC/GGR/OIIP, señalamos que:

Es así que tenemos que según el Ranking elaborado por la empresa IBOPE Media entre el 01 de Agosto y el 31 de Agosto del año en curso teniendo como público objetivo hombres y mujeres de 18 a 75 años, el programa de entretenimiento "al fondo hay sitio" emitido de lunes a viernes de 8:00 a 9:00 de la noche por América Televisión Canal 4 tiene un promedio de 10.96% lo que equivale a 695,079 televidentes.

En el caso del programa "el valor de la verdad" emitido los días sábados de 11:00 de la noche hasta 00:00 horas por Frecuencia Latina – Canal 2 obtiene 8.96 puntos equivalente a 568.206 espectadores.

En cuanto a los programas periodísticos dominicales "Día D" (Canal 9) alcanza 5.49 puntos equivalente a 348.214 televidentes, en tanto que Cuarto Poder (Canal 4) logra un 5.3 puntos equivalente a 335.974 televidentes. Y Punto Final (Canal 2) llega a 4.87 puntos haciendo un total de 309.117 espectadores.

Para los programas periodísticos emitidos de lunes a viernes entre las 10:00 y 11:00 de la noche, América Noticias (Canal 4) alcanza 6.36 puntos equivalente a 403.422 televidentes; en tanto que 90 Segundos (Canal 2) logra 4.67 puntos equivalente a 296.091 televidentes.

En lo relacionado a los programas periodísticos matinales emitidos de lunes a viernes, Primera Edición (Canal 4) obtiene 3.87 puntos equivalente a 245.199 televidentes; en tanto que Abre los Ojos (Canal 2) alcanza 2.04 puntos equivalente a 129.607 televidentes y Primera Noticia (Canal 9) obtiene 1.59 puntos equivalente a 100.808 televidentes.

Por último hay que mencionar el programa de espectáculos "Magaly TV" emitido por ATV Canal 9 de lunes a viernes entre las 9:00 y 10:00 de la noche obtiene 6.21 puntos equivalente a 394.108 televidentes.

Adjuntamos a la presente el Ranking de Programación de los diferentes programas emitidos por los canales de televisión elaborada por la empresa IBOPE Media; además de los costos por aviso en los diferentes programas televisivos propuestos para la presente campaña.

7. En concordancia con los principios de economía, eficacia y economía, resulta necesaria la realización de una campaña publicitaria en medios televisivos para la difusión del Proyecto Avenida Costanera, sin intermediarios que eleven el costo del servicio, por ello, se solicita la exoneración del proceso de selección, concurso público para contratar con la Empresa Frecuencia Latina Representaciones SAC (Frecuencia Latina – Canal 2) y la Compañía Peruana de Radiodifusión (América Televisión - Canal 4), hasta por un monto de S/. 1'227.642.39; para la realización de una campaña publicitaria en diferentes medios televisivos.





8. Cabe señalar, el presente informe técnico cuenta con antecedente al Informe N° 238-2012-GRC/GA-OL-ABL, sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de la Oficina de Logística y con el Memorandum N° 1953-2012-GRC/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que señala que el requerimiento de nuestra Oficina tiene la debida disponibilidad presupuestal.
9. Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado (líneas arriba referida), las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del Artículo 20° de la presente norma.

Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

10. Asimismo, el artículo 134° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, por Informe N° 2138-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite el siguiente Informe Legal:

24. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 060-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 19 de enero de 2012, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria 2012, del Gobierno Regional del Callao, el cual tiene por finalidad dotar a la Institución de una herramienta que permitirá la programación de los servicios publicitarios que requiera la Alta Dirección y las diversas unidades orgánicas del ente regional.
25. Dentro del mencionado Plan, se encuentra contenida la campaña publicitaria: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA COSTANERA", cuyo objetivo general es informar a la comunidad el inicio de las obras del mejoramiento vial de la Avenida Costanera, Tramo Jr. Vigil – Jr. Virú, La Perla, Callao; siendo su objetivo específico el de informar a los transportistas sobre las rutas que se deben de tomar, así como las precauciones a considerar para agilizar la carga de tráfico.
26. Con Memo N° 086-2012-GRC/GGR/OIIP, de fecha 10 de setiembre de 2012, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, solicita a la Oficina de Logística realizar la determinación de los valores referenciales para la contratación del servicio de publicidad en los diferentes programas de televisión, por un período de veintiún (21) días calendario.
27. Por Informe N° 238-2012-GRC/GA-OL-ABL, de fecha 14 de setiembre de 2012, la profesional encargada de determinar el valor referencial de la Oficina de Logística, elabora el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, determinando como monto del servicio los siguientes:



- Frecuencia Latina: S/. 444,181.44 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Uno con 44/100 Nuevos Soles),
- América Televisión: S/. 505,924.98 (Quinientos Cinco Mil Novecientos Veinticuatro con 98/100 Nuevos Soles), y,
- Andina de Radiodifusión: S/. 277,535.97 (Doscientos Setenta y Siete Quinientos Treinta y Cinco con 97100 Nuevos Soles).

Asimismo, en función a lo expuesto en el citado Estudio, se concluye: (i) Para la presente contratación del servicio se ha verificado que no existe sustituto, por las características particulares del mismo; (ii) Para determinar el valor referencial se utilizó dos fuentes (Fuente 1: Búsqueda en el SEACE para verificar procesos similares a los requeridos y Fuente 2: Cotizaciones), tomándose entre ellas, el monto de la Fuente 2 por cumplir con los requerimientos mínimos exigidos por el área usuaria, y; (iii) Los servicios a contratar se encuentran enmarcados en el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

28. Mediante Informe N° 1283-2012-GRC/GA-OL, de fecha 17 de setiembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Logística remite el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, para la contratación de la publicidad en televisión, indicando que es necesario que el área usuaria solicite la respectiva modificación del Plan Anual y logre, de esa manera, la eficacia necesaria en el proceso de contratación pública.
29. Con Memorandum N° 1953-2012-GRC/GRPPAT, del 21 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 1'227,643.00 (Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles).
30. Por Informe N° 110-2012-GRC/GGR/OIIP, del 24 de setiembre de 2012, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo solicita a la Gerencia General Regional se corra traslado de su solicitud a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita el informe legal sobre la viabilidad de celebrar un contrato para los servicios de publicidad en los diferentes medios de comunicación.
31. A través del Memorandum N° 854-2012-GRC/GGR, de fecha 25 de setiembre de 2012, la Gerencia General Regional exhorta a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y a la Oficina de Logística a adoptar las acciones necesarias conducentes a observar y/o levantar los diferentes aspectos que constituirían riesgos que podrían conllevar a incumplimientos normativos, según lo advertido por la Contraloría General de la República en el Oficio N° 00481-2012-CG/PREI, de fecha 19 de setiembre de 2012.
32. En principio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)"*. En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
33. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no



cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o **de mercado**, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.

34. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración, se ha previsto el supuesto e): *"cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*. En este contexto, el artículo 131º del Reglamento dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. **Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.** (El resaltado es añadido).
35. Cabe agregar que, toda vez que los conceptos de "bienes y servicios que no admiten sustitutos" y de "proveedor único" no han sido expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en uso de las facultades legalmente conferidas, ha delineado en anterior oportunidad —para el caso de la contratación del universo de proveedores— como aquel supuesto en virtud del cual, en función al mercado, la Entidad debe satisfacer su requerimiento con todos aquellos proveedores identificados, considerándolos como un todo unitario, ya que la utilización de servicios distintos podría no resultar suficiente para satisfacer su necesidad, por lo que, no admitirían sustitutos.
36. En este orden de ideas, podemos indicar que los requisitos para que proceda la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos son:
- Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios,*
 - Que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria no admitan sustituto,*
 - Que solo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios, ó que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor para los bienes y servicios requeridos por el área usuaria.*
37. Adicionalmente, a fin de poder identificar si estamos frente al supuesto de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, es necesario contar con el requerimiento del área usuaria, en el que se describa con precisión la cantidad y calidad del bien o servicio a contratar, así como su finalidad pública, entre otras condiciones previstas por el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, el OEC realizará su Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, pues sólo después de dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad (Opinión N° 102-2009/DTN).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al Informe Técnico elaborado por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de Exoneración del Proceso por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por el análisis expuesto y principalmente, por que el servicio se encuentra



expresamente previsto en el Artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria;

Que, por Resolución Gerencial General Regional Nº 1264-2012 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 04.10.2012, se aprueba el Expediente de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto Costanera, por los montos indicados en el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, cuyo valor referencial es de S/. 1'227,643.00 (Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, según Memorándum Nº 1953-2012-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.1 del Artículo 77º y a los principios complementarios de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, expide la presente Certificación de Crédito Presupuestario para Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto Costanera, por el monto de S/. 1'227,643.00 (Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados Rubro 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; de acuerdo estructura funcional programática que se detalla en dicho documento;

Que, por Dictamen Nº 140-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos Costanera por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por un período de 21 (veintiún) días calendarios, hasta por el importe de S/. 1'227,643.00 (Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados Rubro 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones conforme se señala en el Memorándum Nº 1953-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 140-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la Exoneración del Proceso de Contratación para el Servicio de Publicidad-Campaña Publicitaria en Medios Televisivos del Proyecto Costanera, por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por un período de 21 (veintiún) días calendarios hasta por el importe de S/. 1'227,643.00 (Un Millón Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados Rubro 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones conforme se señala en el Memorándum Nº 1953-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional.



2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.3 El Dictamen N° 141-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:

El Informe N° 129-2012-GRC/GA/OGP/PPNPYPECP, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec de la Gerencia de Administración; el Informe N° 430-2012-GRC/GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 2178-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 141-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, Con Decreto Regional N° 000001 del 22 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el "Nuevo Reglamento que regula el procedimiento unificado de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec", esto en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 29151 instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherentemente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao", mediante las modalidades de subasta pública y excepcionalmente por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Consejo Regional. En el artículo 5.2 se establece taxativamente que: "La potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867";

Que, en el Informe N° 129-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, se señala que atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016, del 20 de junio de 2011, se ha realizado el saneamiento físico legal y contable de los predios que se encuentran ubicados en el ámbito del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Especial Ciudad Pachacútec, informando además que el Gobierno Regional del Callao como legítimo titular de dichos predios, puede realizar el acto de disposición rigiéndose por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, presumiéndose que es poseedor conforme lo señala el Artículo 1º de la Ley N° 29618;

Que, asimismo, para proponer la venta de los predios descritos, la Oficina de Gestión Patrimonial ha tomado en cuenta lo dispuesto por el literal d) del artículo 7º de la Ley N° 29151, estableciendo que ***“todo acto de disposición de dominio a favor de particulares de los bienes de dominio privado estatal, sea a valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes”***; razón por la cual se solicitó la tasación a valor comercial a un organismo especializado conforme lo dispone el Artículo 36º del reglamento de la Ley indicada;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establece en su artículo 74º que ***“los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa. La potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria (...)”***;

Que, al respecto es menester indicar lo establecido en el Artículo 48º del citado cuerpo de leyes que prescribe que ***“la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad”***; agregando además que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición del predio materia de la Subasta Pública;

Que, mediante Informe N° 430-2012-GRC/GA la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional, la documentación respecto a la venta de predios, bajo la modalidad de subasta pública, en el ámbito del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a fin de que sea elevado al Consejo Regional para su debida autorización.;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2178-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la venta por Subasta Pública (AD CORPUS) de los predios descritos en el Informe N° 129-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 141-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta por Subasta Pública (AD CORPUS) de los predios descritos en el Informe N° 129-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 141-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia bajo la modalidad de subasta pública (AD CORPUS) de los predios descritos en el Informe Nº 129-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.4. El Dictamen Nº 142-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:

El Informe Nº 128-2012-GRC/GA/OGP/PPNPYPECP, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 428-2012-GRC/GA de la Gerencia de Administración, el Informe Nº 2181-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 142-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

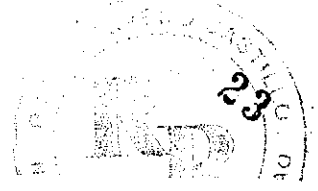
CONSIDERANDO:

Que, Con Decreto Regional Nº 000001 del 22 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el "Nuevo Reglamento que regula el procedimiento unificado de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec", esto en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867;

Que, la Ley Nº 29151 instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherentemente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, la Directiva General Nº 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao", mediante las modalidades de subasta pública y excepcionalmente por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles





de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Consejo Regional. En el artículo 5.2 se establece taxativamente que: "La potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867";

Que, en el Informe N° 128-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, se señala que atendiendo a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016, del 20 de junio de 2011, se ha realizado el saneamiento físico legal y contable de los predios que se encuentran ubicados en el ámbito del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Especial Ciudad Pachacútec, informando además que el Gobierno Regional del Callao como legítimo titular de dichos predios, puede realizar el acto de disposición rigiéndose por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, presumiéndose que es poseedor conforme lo señala el Artículo 1° de la Ley N° 29618;

Que, asimismo, para proponer la venta de los predios descritos, la Oficina de Gestión Patrimonial ha tomado en cuenta lo dispuesto por el literal d) del artículo 7° de la Ley N° 29151, estableciendo que **"todo acto de disposición de dominio a favor de particulares de los bienes de dominio privado estatal, sea a valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes"**; razón por la cual se solicitó la tasación a valor comercial a un organismo especializado conforme lo dispone el Artículo 36° del reglamento de la Ley indicada;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establece en su artículo 74° que **"los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa. La potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria (...)"**;



Que, al respecto es menester indicar lo establecido en el Artículo 48° del citado cuerpo de leyes que prescribe que **"la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad"**; agregando además que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición del predio materia de la Subasta Pública;

Que, mediante Informe N° 428-2012-GRC/GA la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional, la documentación respecto a la venta de predios, bajo la modalidad de subasta pública, en el ámbito del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a fin de que sea elevado al Consejo Regional para su debida autorización.;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2181-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la venta por Subasta Pública (AD CORPUS) de los predios descritos en el Informe N° 128-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Graf...

Que, por Dictamen N° 142-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta por Subasta Pública (AD CORPUS) del predio descrito en el Informe N° 128-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;


Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 142-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia bajo la modalidad de subasta pública (AD CORPUS) del predio descrito en el Informe N° 128-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.5. El Dictamen N° 143-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:



El Informe N° 134-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP y el Informe N° 125-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitidos por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; el Informe N° 410-2012-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2234-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 143-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Regional N° 000001 del 22 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", que aprueba el "Nuevo Reglamento que regula el procedimiento unificado de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible u otros usos y transferencias de aportes reglamentarios", esto en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 29151, instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherentemente los bienes estatales en sus



tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de subasta pública y excepcionalmente por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Consejo Regional. En el artículo 5.2 de la citada directiva prescribe que: *"la potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867"*;

Que, mediante Informe N° 125-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, remite el informe a la Gerencia de Administración a fin de que se realice las gestiones necesarias para que se otorgue la autorización de la venta de predios vía Acuerdo del Consejo Regional, señalando que los solicitantes indicados en el Anexo 1 del Informe N° 131-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Regional N° 00001 del 22 de junio de 2012;



Que, mediante Informe N° 434-2012-GRC/GA, del 10 de octubre de 2012, el Gerente de Administración remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 125-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, en el cual solicita la autorización vía acuerdo del Consejo Regional, a fin de que se proceda la venta, bajo la modalidad de venta directa de los predios ubicados en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, conforme al Anexo 1 del Informe N° 125-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, que presenta la unidad responsable;

Que, con Memorando N° 770-2012-GRC/GAJ del 14 de setiembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Oficina de Gestión Patrimonial que respecto a la solicitud de adjudicación de venta directa presentado por Segundo Carrillo Leguía y María Angélica Vásquez Romero, en el que adjuntan un contrato privado de transferencia de uso y posesión del lote de terreno, se observó que el transferente acredita su derecho de posesión en razón de una constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 29 de junio de 2011, situación que para el procedimiento de solicitud de adjudicación de venta directa, no estaría dentro de los parámetros que exige la ley de la materia, es decir a lo estipulado en el literal "c" del Artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, razón por la que se requirió que se adjuntara toda la documentación existente, en el que el transferente haya tenido posesión del predio hasta antes de la fecha que señala el citado artículo;

Que, posteriormente, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial de los Proyectos Piloto Nuevo Pachacútec y Especial Ciudad Pachacútec, según Informe N° 134-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP señala que, a pesar de haberse solicitado a los recurrentes indicados cumplieran con presentar la documentación requerida, estos no han dado hasta la fecha cumplimiento de la misma, razón por la cual la Unidad Orgánica responsable, solicita se proceda a dar trámite únicamente a la solicitud presentada por la Asociación Central del Parque Productivo Industrial (ACEPROIN);



Que, el Artículo 48º del Reglamento de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe que *"la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad"*; agregando además que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición del predio materia de venta directa;

Que, asimismo, para proponer la venta del predio descrito en el Anexo 01 del Informe Nº 134-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, la Oficina de Gestión Patrimonial debe tomar en cuenta lo dispuesto por el literal d) del Artículo 7º de la Ley Nº 29151, que señala que *"todo acto de disposición de dominio a favor de particulares, de los bienes de dominio privado estatal; sea a valor comercial, y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes"*; razón por la cual se solicitó la tasación a valor comercial a un organismo especializado conforme lo dispone el Artículo 36º del Reglamento de la Ley indicada;

Que, según Informe Nº 2234-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la venta del predio descrito en el Anexo 01 del Informe Nº 134-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen Nº 143-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta directa del predio descrito en el Informe Nº 134-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

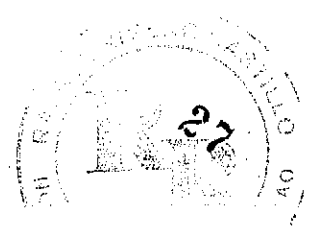
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 143-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia bajo la modalidad de venta directa del predio descrito en el Anexo Nº 01 del Informe Nº 134-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.6. El Dictamen Nº 144-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:



El Informe N° 131-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; el Informe N° 434-2012-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2229-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 144-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Regional N° 000001 del 22 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", que aprueba el "Nuevo Reglamento que regula el procedimiento unificado de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible u otros usos y transferencias de aportes reglamentarios", esto en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 29151, instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherentemente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de subasta pública y excepcionalmente por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Consejo Regional. En el artículo 5.2 de la citada directiva prescribe que: *"la potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867"*;



Que, mediante Informe N° 131-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, remite el informe a la Gerencia de Administración a fin de que se realice las gestiones necesarias para que se otorgue la autorización de la venta de predios vía Acuerdo del Consejo Regional, señalando que los solicitantes indicados en el Anexo 1 del Informe N° 131-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Regional N° 00001 del 22 de junio de 2012;

Que, mediante Informe N° 434-2012-GRC/GA, del 10 de octubre de 2012, el Gerente de Administración remite a la Gerencia General Regional Informe N° 131-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, en el cual solicita la autorización vía acuerdo del Consejo Regional, a fin de que se proceda la venta, bajo la modalidad de venta directa de los predios ubicados en el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, conforme al Anexo 1 que presenta la unidad responsable;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe que *"la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que*

afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad"; agregando además que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición del predio materia de venta directa;

Que, asimismo, para proponer la venta del predio descrito en el Anexo 01 del Informe N° 134-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, la Oficina de Gestión Patrimonial debe tomar en cuenta lo dispuesto por el literal d) del Artículo 7° de la Ley N° 29151, que señala que *"todo acto de disposición de dominio a favor de particulares, de los bienes de dominio privado estatal; sea a valor comercial, y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes";* razón por la cual se solicitó la tasación a valor comercial a un organismo especializado conforme lo dispone el Artículo 36° del Reglamento de la Ley indicada;

Que, según Informe N° 2229-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la venta de los predios descritos en el Anexo 1 del Informe N° 131-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 144-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta directa de los predios descritos en el Informe N° 131-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 144-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia bajo la modalidad de venta directa de los predios descritos en el Anexo N° 1 del Informe N° 131-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

4.7. El Dictamen N° 145-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;

VISTOS:



El Informe N° 130 y 134-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitidos por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; el Informe N° 432-2012-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 2243-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 145-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Regional N° 000001 del 22 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", que aprueba el "Nuevo Reglamento que regula el procedimiento unificado de adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible u otros usos y transferencias de aportes reglamentarios", esto en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, la Ley N° 29151, instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherentemente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de subasta pública y excepcionalmente por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Consejo Regional. En el artículo 5.2 de la citada directiva prescribe que: *"la potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867"*;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO/CR, se faculta al Presidente Regional, a través de la Gerencia de Administración efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacúted, autorizando que se expida los Decretos Regionales aprobando el Reglamento de transferencia y otros instrumentos técnicos normativos necesarios para el proceso de titulación de los lotes de terreno ubicados en los proyectos señalados;

Que, el Artículo 48º del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe que *"la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad"*; agregando además que hasta la fecha no se tiene conocimiento que exista algún mandato judicial que limite la disposición del predio materia de venta directa;



Que, asimismo, para proponer la venta del predio descrito en el Anexo 01 del Informe N° 134-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, la Oficina de Gestión Patrimonial debe tomar en cuenta lo dispuesto por el literal d) del Artículo 7º de la Ley N° 29151, que señala que *"todo acto de disposición de dominio a favor de particulares, de los bienes de dominio privado estatal; sea a valor comercial, y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes"*; razón por la cual se solicitó la tasación a valor comercial a un organismo especializado conforme lo dispone el Artículo 36º del Reglamento de la Ley indicada;

Que, mediante Informe N° 131-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, remite el informe a la Gerencia de Administración a fin de que se realice las gestiones necesarias para que se otorgue la autorización de la venta de predios vía Acuerdo del Consejo Regional, señalando que los solicitantes indicados en el Anexo 1 del Informe N° 131-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP, han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado por Decreto Regional N° 00001 del 22 de junio de 2012, así como lo dispuesto en los Artículos N° 7.2 y 7.6.3. de la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP;

Que, mediante Informe N° 432-2012-GRC/GA, del 09 de octubre de 2012, el Gerente de Administración remite a la Gerencia General Regional la documentación respecto a la venta de predios bajo la modalidad de venta directa, en el Área Industrial III del Parque Industrial y de Servicios Pachacútec, a fin de que sea elevado al Consejo Regional, para su debida autorización vía Acuerdo Regional; sin embargo mediante Memorándum N° 826-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica realizó una observación respecto a la documentación que debería contener el presente expediente, razón por la cual mediante Informe N° 134-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP la Oficina de Gestión Patrimonial, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, ha señalado que la observación ha sido subsanada, solicitando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, según Informe N° 2243-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la venta de los predios descritos en el Anexo 1 del Informe N° 130-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec previa aprobación en Sesión de Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 145-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la venta directa de los predios descritos en el Informe N° 130-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

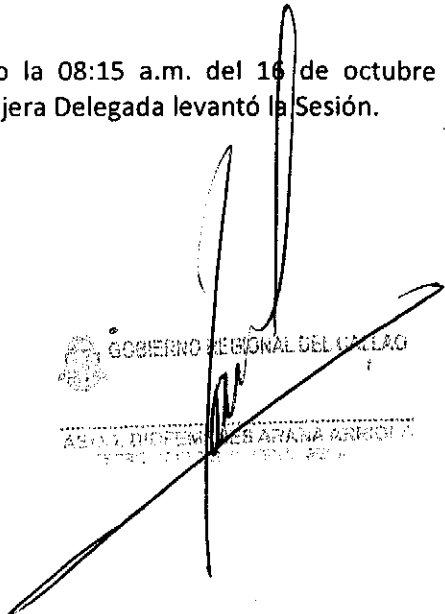
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 145-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia bajo la modalidad de venta directa de los predios descritos en el Anexo N° 1 del Informe N° 130-2012-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del

Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo la 08:15 a.m. del 16 de octubre del 2012 y no habiendo más asunto que tratar, la Consejera Delegada levantó la Sesión.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ASIA Y DIFERENTES ÁREAS REGIONALES



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
PATRICIA CHIRINOS VENEGAS
CONSEJERO REGIONAL